SENADO

SECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE COMISIONES

XLIIIa. LEGISLATURA
CUARTO PERIODO

CARPETA Nº 1225 DE 1993

COMISION DE

P R E S U P U E S T O
integrada con
H A C I E N D A

DISTRIBUIDO Nº 2422 DE 1993

SIN CORREGIR POR LOS ORADORES

SETIEMBRE DE 1993

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL.
Ejercicio 1992

VERSION TAQUIGRAFICA DE LA SESION MATUTINA DE LA COMISION DEL DIA 23 DE SETIEMBRE DE 1993

A S I S T E N C I A

Preside	: Señor Senador Omar Urioste
Miembros	: Señores Senadores Carlos W. Cigliuti, Reinaldo Gargano, Oscar Lenzi, Carlos Julio Pereyra, Jaime Pérez y Walter Santoro
Integrantes	: Señores Senadores Alvaro Alonso, Danilo Astori, Juan Carlos Blanco, Carlos Cassina, José Jorge de Boismenu y Alberto Zumarán
Concurren	: Señores: Senador Wilson Elso Goñi; y, Director General de Comisiones (interino), Pedro Pablo Andrada
Invitados especiales	: En representación de: Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Subdirectora, contadora Ana María Acosta y Lara, y asesora contadora Suelly Gonzálvez; y, Contaduría General de la Nación, Contadora General, contadora Elsa Holtz y asesora contadora Nélida Diéguez
Secretarios	: Señores Ricardo A. Pinillos y Raquel Suárez Coll
Ayudante de Comisión	: Señor Alberto Martínez Payssé
Ayudante	: Señora Teresa Paredes

---

lt.

INDICE ANALITICO

		Página
Artículo 3º	Intervienen: los señores Senadores Pereyra, Santoro, Cassina y Gargano.....	2
Artículo 7º	Intervienen: los señores Senadores Gargano, Santoro, señora Subdirectora de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, señores Senadores Cassina y Zumarán	6
Artículo 8º	Intervienen: los señores Senadores Zumarán, Santoro, señora Subdirectora de la OPP, señores Senadores Astori, Cigliuti, Cassina y Gargano	17
Artículo 12	Intervienen: los señores Senadores Santoro, Gargano, Pérez, Cassina, Astori y Pereyra	22
Artículo 13	Intervienen: los señores Senadores Pereyra y Gargano ..	28
Artículo 14	Interviene: el señor Senador Alonso	30

cgm

		Página
Artículo 25	Intervienen: los señores Senadores Gargano, Santoro y Cigliuti	31
Artículo 27	Intervienen: los señores Senadores Gargano, Cassina, Zumarán, Pérez y de Boismenú .	36
Artículo 174	Intervienen: los señores Senadores Astori, Pérez, Cassina, de Boismenú y Alonso .	45
Artículo 177	Interviene: el señor Senador Gargano	50
Artículo 178	Intervienen: los señores Senadores Gargano, Pérez y Alonso	50
Artículo 198	Intervienen: los señores Senadores Astori y Cassina ...	51
Artículo 203	Intervienen: los señores Senadores Astori, Cassina, Zumarán y Subdirectora de la OPP	53
Artículo 206	Interviene: el señor Senador Alonso	55

cgm

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 34 minutos)

Dése cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"Montevideo, setiembre 20 de 1993

Sres. Miembros e Integrantes de la
Comisión de Presupuesto, integrada con
Hacienda de la Cámara de Senadores
P r e s e n t e . -

De nuestra mayor consideración:

Teniendo en cuenta: a) las derivaciones y postergaciones que ha sufrido, en su tratamiento por la Cámara de Diputados el Proyecto de Ley aprobado por esa Cámara con fecha 16.07.93 referido a la entrada en vigencia del "Documento Unico de Importación - D.U.I.", de acuerdo con los Decretos Nos. 333/92 y 28/93 con la grave distorsión que esto trajo aparejado para el comercio, industria y población en general, hechos que son de público conocimiento; y,

b) ante la eventualidad de que el mismo pueda no ser aprobado quedando, en consecuencia, sin resolver el problema que el inciso final del artículo 152 de la Ley Nº 16.320 del 01.11.92 crea al Banco de la República Oriental del Uruguay con relación al cumplimiento de sus cometidos legales en lo que hace a su participación en el contralor del comercio exterior (importaciones y exportaciones) es que esta Asociación de Empleados Bancarios del Uruguay propone modificar por la vía de un aditivo a la Rendición de Cuentas actualmente a estudio de esa Cámara el referido artículo, el que quedaría redactado de la siguiente manera:

" Modifícase el inciso final del art. 152 de la Ley No.
" 16.320 de fecha 01.11.92, el que quedará redactado de
" la siguiente manera:
" Es de competencia de la Dirección Nacional de Aduanas
" la verificación de todas la mercaderías declaradas en los
" despachos de importación y que se pretendan introducir en
" el país.
" En consecuencia, continúan vigentes las facultades
" otorgadas al Directorio del Banco de la República
" Oriental del Uruguay por el artículo 16 de la Ley No.
" 12.670 de 17.12.59 relacionadas con la autorización previa
" y control de importaciones y exportaciones establecidos en
" los artículos 2 y 9 de la Ley No.10.000 del 10.12.41.

Saludamos a los Sres. Miembros e Integrantes de esa Comisión, con nuestra mayor consideración.

p. ASOCIACION DE BANCARIOS DEL URUGUAY

F. ILEGIBLE F. ILEGIBLE"

SEÑOR PRESIDENTE.- Tal como habíamos acordado en el día de ayer en relación con el régimen de trabajo de la Comisión, corresponde que comencemos a considerar el proyecto desde su inicio. Entonces, dado que el artículo 2º ya fue aprobado, lo que deberíamos hacer es ingresar al tratamiento del artículo 3º.

(Apoyados)

Léase el artículo 3º.

SEÑOR CASSINA.- Solicito que se suprima la lectura de esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se suprime la lectura del artículo 3º.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 3º.- Fíjase en $6.752 (pesos uruguayos seis mil setecientos cincuenta y dos) a valores de 1º de julio de 1993, la retribución de los siguientes cargos:

Ministro de Estado

Secretario de la Presidencia de la República.

Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Ministro del Tribunal de Cuentas.

Ministro de la Corte Electoral.

Presidente del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

Rector de la Universidad de la República.

Presidente, Vicepresidente y Director del Banco de Previsión Social.

Ministro de la Suprema Corte de Justicia.

Ministro del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Fíjase en $5.871 (pesos uruguayos cinco mil ochocientos setenta y uno) a valores de 1º de julio de 1993, la retribución de los siguientes cargos:

Subsecretario de Estado.

Consejero del Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública.

Presidente del Instituto Nacional del Menor.

Las retribuciones establecidas para los cargos referidos en los incisos precedentes no incluyen la retribución complementaria por dedicación permanente dispuesta por el artículo 16 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 4º de la presente ley, ni los gastos de representación establecidos por el artículo 17 de la Ley Nº 16.170.

El monto total de las retribuciones sujetas a montepío de los cargos antes referidos no podrá superar el que corresponda a los titulares del Poder Legislativo").

En consideración.

SEÑOR PEREYRA.- A pesar de que a esta altura podría aparecer inadecuado formular un planteo de este tipo, solicito que se aplace la consideración de este artículo, porque me gustaría intercambiar ideas con los señores Senadores, en forma personal, sobre algunas situaciones que se dan en muchos organismos del Estado, por ejemplo, en Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, donde gran cantidad de funcionarios ganan más que los Directores que, como es sabido, tienen la principal responsabilidad del servicio. Quizás, podríamos analizar un poco más este tema a fin de dar una forma distinta a esta disposición.

SEÑOR SANTORO.- Desde ya adelantamos que vamos a votar afirmativamente la solicitud de aplazamiento planteada por el señor Senador Pereyra. No obstante, queremos señalar que el problema a que ha hecho referencia, y que tiene su razón de ser y su fundamento de justicia, principalmente con relación a los Directores de Entes Autónomos y Servicios Descentralizados,

no está comprendido por esta disposición. Aquí sólo se hace referencia a la Administración Central y a los organismos previstos en el artículo 220 de la Constitución.

El tipo de remuneraciones a que ha hecho mención el señor Senador Pereyra deben incluirse en otro Capítulo de la Rendición de Cuentas; concretamente en el que tiene que ver con Disposiciones Varias. De cualquier manera, reiteramos que vamos a acompañar con nuestro voto el aplazamiento solicitado.

SEÑOR CASSINA.- En lo que tiene que ver con el tema a que han aludido los señores Senadores Pereyra y Santoro, quiero decir que también yo he manifestado a algunos colegas mi preocupación.

Me parece que aun cuando las remuneraciones de los miembros de los Directorios de las empresas públicas se fijan conforme al régimen presupuestal establecido por la Constitución de la República, por el Poder Ejecutivo con intervención del Tribunal de Cuentas, y a iniciativa de los propios Organismos, no podría tildarse de inconstitucional una norma que determinara una base mínima en lo que tiene que ver con tales retribuciones. Tengo claro que hay miembros de Directorios de Instituciones estatales --no digo que esto ocurra en todos los casos-- que si bien tienen algún tipo de remuneración, digamos, en especie, como la utilización de un vehículo y lo que ello supone, lo real es que el dinero que reciben es notoriamente insuficiente. En consecuencia, y aun dentro de las limitaciones que tiene el Estado, debemos preocuparnos porque los sueldos de estas personas tengan un nivel de decoro tal que permita que los mejores ciudadanos puedan acceder a esos cargos sin que ello signifique un sacrificio personal. Todos sabemos que muchas veces estas situaciones se dan, y aquí no sólo se trata de remuneraciones que quedan muy por debajo de las que perciben los funcionarios administrativos mejor retribuidos, sino también de lo que supone estar al frente de empresas públicas tales como Bancos del Estado y Organismos de la talla de ANCAP, donde los sueldos que se reciben --aclaro que en los últimos días he solicitado información en este sentido-- asombran por lo bajos.

SEÑOR GARGANO.- Además de votar el aplazamiento solicitado, voy a pedir que la Contaduría General de la Nación nos explique cómo varían las remuneraciones que se perciben actualmente y a qué están vinculadas, porque deseo votar este artículo con plena conciencia de lo que hago en lo que tiene que ver con cada uno de los cargos en él mencionados.

SEÑOR DE BOISMENU.- Comparto la posición del señor Senador Pereyra en el sentido de que este artículo se puede discutir, así como también la idea de que se aplace.

He tomado en cuenta las palabras del señor Senador Cassina y he podido observar que realmente existen diferencias entre los sueldos de un Director de Ente Autónomo y los funcionarios de esa Administración.

He pensado acerca de este tema y se me suscitó una duda con respecto a que pueda darse una tendencia a mantener sueldos elevados al establecer un determinado porcentaje. En ese sentido, proponemos que se equiparen los cargos de Presidentes de esos Entes Autónomos con los de Ministros, y los de Directores con los de Subsecretarios de Estado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el aplazamiento del artículo 3º.

(se vota:)

-13 en 13. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 5º.

(Se lee:)

"ARTICULO 5º.- Incorpórase al literal A) del artículo 17 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, a los del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a los del Tribunal de Cuentas y a los de la Corte Electoral".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

"Artículo 6°.- El Fiscal de Corte y Procurador General de la Nación y el Procurador del Estado en lo Contencioso Administrativo percibirán por concepto de gastos de representación el porcentaje establecido en el literal B) del artículo 17 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7°.

SEÑOR GARGANO.- Formulo moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"Artículo 7°. Increméntase la compensación al grado establecida en el artículo 26 de la Ley N° 16.170, de 28 de diciembre de 1990, al porcentaje máximo establecido en dicho artículo para todos los cargos y funciones contratadas pertenecientes a las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 14. A efectos de determinar el porcentaje de compensación vigente se tomarán en cuenta también los ingresos percibidos con cargo a fondos extrapresupuestales, fondos de participación, redistribución de economías o cualquier otro recurso de similar naturaleza, con excepción de horas extras e

incentivos o primas al rendimiento que no alcance a la totalidad de los funcionarios de la unidad ejecutora.

En aquellas unidades ejecutoras que no tengan prevista la facultad de otorgar retribuciones o partidas permanentes de gastos con cargo a los fondos referidos en el inciso precedente, el incremento se financiará con cargo a Rentas Generales.

En las restantes unidades ejecutoras el Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro respectivo, podrá modificar la afectación en hasta el 80% (ochenta por ciento) de la parte de libre disponibilidad de fondos extrapresupuestales a efecto de alcanzar el tope máximo de compensación al grado. Dicha modificación no podrá generar distorsión en las sumas necesarias para cubrir los gastos de funcionamiento.

Cuando la recaudación por fondos extrapresupuestales no sea suficiente para alcanzar dicho tope máximo, el Poder Ejecutivo podrá disponer un incremento de hasta un 10% (diez por ciento) de los ingresos respectivos.

Si aún resultara insuficiente el Poder Ejecutivo habilitará la transferencia de fondos de otras unidades ejecutoras del Inciso.

Alcanzado el tope máximo de compensación al grado el Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro respectivo, podrá autorizar igualmente la afectación de hasta el 80% (ochenta por ciento) de los fondos de libre disponibilidad de cada unidad ejecutora, para atender el pago de retribuciones personales.

Las propuestas de modificación con las respectivas fundamentaciones serán elevadas, por el jerarca del Inciso a propuesta de cada unidad ejecutora al Poder Ejecutivo que resolverá, previo informe conjunto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del

Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

En ningún caso la aplicación de esta disposición supondrá disminución de los haberes actualmente percibidos por los funcionarios."

En consideración.

SEÑOR GARGANO.- En anterior oportunidad, solicitamos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Contaduría General de la Nación que nos brindaran una explicación acerca de este artículo 7°. Se nos dijo que su objetivo es que las retribuciones personales que se perciben por fondos extrapresupuestales pasen al mismo régimen de ajustes salariales como el que se hizo en el día de ayer, del 8% sobre un 16% de inflación del pasado cuatrimestre.

De acuerdo con mi interpretación, todas las compensaciones extrapresupuestales pasan a integrarse como retribución sujeta a montepío y sobre esa base evolucionan en el futuro en función de ajuste salarial. En cambio, los fondos extrapresupuestales se cobran mediante el mecanismo del ajuste de los precios al consumo. Aunque aparentemente aquí se está haciendo una mejora para incorporar como salario base mensual, los fondos que ingresan aleatoriamente al haber del funcionario, en definitiva, tenderán a ajustarse a través de los mismos mecanismos que utiliza el Ministerio de Economía y Finanzas para fijar los salarios de los empleados públicos. Esto es lo que creo que surge de la lectura del artículo 7° y también lo que piensan las personas que me hay ayudado a analizar la situación de los funcionarios que están comprendidos en esta disposición.

Por estas razones, quisiera que debatiéramos acerca de esta posición.

SEÑOR SANTORO.- Comparando el proyecto original del Poder Ejecutivo con el de la Cámara de Representantes, comprobamos que a nivel de esta última se incorporaron importantes modificaciones. A nuestro criterio, éstas mejoran las posibilidades en las retribuciones de los funcionarios. La

idea original del Poder Ejecutivo tenía que ver con la incrementación al grado que está dispuesta en aquella tabla de sueldos de la Ley N° 16.170 a través de la cual se aumenta el porcentaje máximo establecido en el artículo 26.

En ese sentido, expresaba que si bien el incremento del porcentaje máximo al grado comprendía todos los cargos y funciones pertenecientes a los Incisos 02 al 14, no se debía prever la facultad de otorgar retribuciones o partidas permanentes de gastos con cargo a fondos extrapresupuestales, fondos de participación, redistribución de economías, o cualquier otro recurso de similar naturaleza, con excepción de horas extras e incentivos o primas al rendimiento que no alcancen a la totalidad de los funcionarios de la unidad ejecutora.

Ahora vemos que el incremento de la compensación al grado se mantiene en el máximo porcentaje establecido en el artículo 26 de la Ley N° 16.170 para todas las unidades ejecutoras de los Incisos 02 al 14. Más tarde, en la Cámara de Representantes se estableció lo siguiente: "A efectos de determinar el porcentaje de compensación vigente, se tomarán en cuenta también los ingresos percibidos con cargo a fondos extrapresupuestales, fondos de participación, redistribución de economías" --que antes no estaban-- "o cualquier otro recurso de similar naturaleza con excepción de horas extras" --que es lo único que se mantiene-- "e incentivos o primas al rendimiento que no alcancen a la totalidad de los funcionarios de la unidad ejecutora".

En la Cámara de Representantes se incrementó la compensación al grado, que constituye algo así como la vieja prima por rendimiento inventada en 1976, en la época del gobierno militar. Ahora, se le agrega todo lo que el funcionario recibe, por lo que creemos que mejora su retribución.

SEÑOR GARGANO.- Creo que estas disposiciones son bastantes complejas en su interpretación y en su inteligencia.

De todas formas, quiero decir que la compensación al grado

fue establecida en la Ley de Presupuesto de 1985 en sustitución de aquella prima de eficiencia tan discrecional establecida en la época de la dictadura, en la que cada grado tenía un tope.

En lo que respecta a esta disposición, cabe señalar que la primera parte parece enormemente generosa porque otorga a todo el mundo el máximo de la compensación al grado. La segunda oración, por su parte, dice "que a los efectos de determinar el porcentaje de compensación al grado vigente, se tomarán en cuenta todas las compensaciones que se reciben por otro concepto." Es decir, que si una persona tenía un 60% y por una compensación extrapresupuestal percibe un 10%, eso se computa de modo tal que, finalmente, tendrá un 70% o un 75%. Entonces, lo que se cubre es el 25% o el 10% restante. Quiere decir que aquí no hay ninguna generosidad. Y aún más; si esas compensaciones extrapresupuestales se integran al régimen de ajuste salarial que tendrán los funcionarios, la situación será peor, porque sus sueldos se verán disminuidos.

En consecuencia, en lo personal, creo que en el día de hoy no estamos en condiciones de votar esta disposición.

SEÑOR SANTORO.- Por nuestra parte, consideramos esta disposición desde otra perspectiva. Aquí hay que señalar que el Poder Ejecutivo, que tiene la patente de egoísta y tacaño, elaboró una disposición que luego fue modificada en la Cámara de Representantes. Entonces, en realidad no es el Poder Ejecutivo el tacaño. De todas formas, quisiéramos escuchar la opinión de la señora contadora Acosta y Lara.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- El artículo 7° del proyecto de la Cámara de Representantes recoge el espíritu de los artículos 6 y 7 remitidos por el Poder Ejecutivo. El principio general de esta disposición es que todos los funcionarios de la Administración Central --es decir los civiles, los que cuentan con una compensación de acuerdo con el artículo 26-- lleguen al tope de tabla. A los efectos de determinar la diferencia entre éste último y su sueldo actual, se computarán otro tipo de retribuciones de carácter básicamente extrapresupuestal.

Este artículo no modifica ningún criterio de actualización

de retribuciones presupuestales ni extrapresupuestales.

Más adelante, el artículo establece que en aquellos Incisos que no conceden ningún tipo de retribución extrapresupuestal --y aclaro que utilizo este último término con carácter general-- el incremento se financiará con cargo a Rentas Generales, mientras que en el caso de aquellos que sí lo hagan, se podrán utilizar fondos extrapresupuestales para financiar esta diferencia.

En definitiva, este artículo brinda una mayor flexibilidad en la asignación de retribuciones personales con cargo a fondos extrapresupuestales, porque permite utilizar hasta el 80% de ellos para ese fin. Incluso, se prevén diferentes etapas y en la medida en que no sea suficiente ese 80% se podrán aumentar las tasas y permitir en casos de excepción algún traslado interno del Inciso.

El artículo continúa diciendo que si el porcentaje requerido es inferior al 80%, a los efectos de llegar al tope de tabla, los jerarcas podrán conceder hasta ese porcentaje en carácter de retribuciones personales. Entonces, de esta forma se aclara la duda planteada por el señor Senador Gargano.

Pienso en un Inciso que concede retribuciones extrapresupuestales. Para llegar al tope de tabla va a utilizar un tope menor de los recursos y podrá conceder otro tipo de retribución o mejorar las que ya otorga. En definitiva, la masa salarial será exactamente la misma que resultaba de los artículos 6 y 7 del Mensaje del Poder Ejecutivo.

Cabe agregar que este artículo fue redactado en el seno de la Subcomisión de Desglose de la Cámara de Representantes, con el consenso de las fuerzas políticas presentes. Estas retribuciones se incluyeron a los efectos de considerar el tope, para no dar un margen de preferencia a aquellos que conceden retribuciones extrapresupuestales respecto de los que no lo hacen. En realidad, la masa salarial destinada a sueldos será hasta el 80% de los fondos extrapresupuestales.

Por lo tanto, la cantidad de dinero será exactamente la misma. Se trata, pues, de una norma mucho más flexible que las que han estado vigentes hasta el momento.

SEÑOR CASSINA.- De acuerdo con la información que he recibido, este artículo votado en la Cámara de Representantes recoge --tal como lo señalaba la señora contadora Acosta y Lara-- los artículos 6º y 7º del Mensaje del Poder Ejecutivo, aunque con modificaciones. En el comparativo que obra en nuestro poder, el artículo 7º aparece como suprimido; en realidad, está inserto en el artículo 7º propuesto --y así hay que entenderlo-- mejorando de manera importante la disposición original del Poder Ejecutivo. Digo esto porque sin perjudicar a los funcionarios que puedan estar en una mejor situación como consecuencia de retribuciones que puedan percibir con cargo a recursos extrapresupuestales, procura llevar a todos a la compensación máxima al grado prevista en la Ley de Presupuesto Nº 16.170.

En relación con este artículo, debo decir que sólo tengo una duda, que refiere al inciso 5 que expresa: "Si aún resultara insuficiente, el Poder Ejecutivo habilitará la transferencia de fondos de otras unidades ejecutoras del Inciso". Confieso que esto me preocupa porque, por ejemplo, los Ministerios --o algunos de ellos-- son muy independientes entre sí, por lo que transferir recursos extrapresupuestales de una unidad ejecutora a otra puede generar problemas. Pienso, por ejemplo, en el caso del Ministerio de Economía y Finanzas, que tiene organismos con recursos extrapresupuestales como la Dirección General Impositiva, la Dirección General del Catastro y la Inspección General de Hacienda. Creo que transferir recursos dentro de un Inciso, a los efectos del cumplimiento de las normas de esta disposición, puede generar problemas.

Personalmente, en principio, votaría este artículo, pero sería partidario de eliminar este inciso, lo que no cambia la disposición y puede evitar algunos problemas.

SEÑOR GARGANO.- Respecto de este último aspecto a que hacía mención el señor Senador Cassina, que también me preocupa, quiero hacer una reflexión. El artículo prevé que no se van a rebajar las retribuciones y que tampoco se pueden distorsionar las sumas necesarias para gastos de funcionamiento. Entonces, quisiera saber cuáles son los fondos que el Poder Ejecutivo puede transferir de una unidad a otra

para realizar dicha operación. Me pregunto cómo se logra eso y de dónde surge.

SEÑOR CASSINA.- En lo que me es personal, una de las garantías para que nadie resulte perjudicado está dada por el último inciso del artículo que establece que en ningún caso podrán disminuirse los actuales haberes de los funcionarios. Teniendo en cuenta lo que acaba de plantear el señor Senador Gargano, la respuesta que me he dado --sin ninguna seguridad al respecto-- es que se afectarían aquellos recursos presupuestales que no estén destinados a retribuciones directas o indirectas de los funcionarios. Me refiero a los que se usan para gastos de inversión, de funcionamiento, o que van a Rentas Generales.

Reitero que este inciso me preocupa y soy partidario de suprimirlo.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Quisiera hacer una aclaración adicional a la consulta del señor Senador Gargano.

Simplificando los conceptos aquí vertidos, quiero decir que el cómputo de todas las retribuciones de carácter extrapresupuestal se hace al solo efecto de estimar las diferencias; no implica cambiar ningún criterio de ajuste. Posteriormente, cada cual va a evolucionar de acuerdo con el criterio de ajuste que tenga definido. Lo presupuestal, según determinado criterio, y lo extrapresupuestal de acuerdo con otro.

Eso fue lo que quise transmitir, aunque no sé si fui clara.

Reitero que eso se realiza al solo efecto del cálculo.

SEÑOR GARGANO.- La aclaración me parece muy importante, ya que implica que el mecanismo de retribución por esquemas extrapresupuestales seguirá funcionando en forma independiente y que sólo se toma en cuenta a efectos de estimar la compensación máxima al grado. Así, la interpretación cambia. Sin embargo, ustedes comprenderán que la inteligencia del artículo, tal como está redactado, se hace difícil.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Es tal como lo acaba de expresar el señor Senador Gargano. Es más; este fue un criterio que

que no estaba en la norma original del Poder Ejecutivo, ya que se incorporó en la Cámara de Representantes.

En cuanto a la duda planteada en segunda instancia por los señores Senadores Cassina y Gargano, debo decir que, en general, lo que ocurre actualmente es que este porcentaje del 80% para pago de retribuciones, es superior a lo que se paga por este concepto. O sea que hay un margen de disponibilidad.

También quiero decir que este inciso se incluyó en el artículo a efectos de cubrir todas las posibles situaciones que pudieran generarse. Sin embargo, no creo que nada suceda si se le elimina.

SEÑOR CASSINA.- Personalmente, prefiriría no incluirlo.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Reitero que, en general, no se está afectando el 80% de los proventos para pago de retribuciones personales, por lo que hay margen de disponibilidad y que el inciso se incluyó a efectos de cubrir todo el universo de posibles circunstancias. Pero, en el caso de Incisos como el del Ministerio de Economía y Finanzas, todos los programas tienen proventos. En otro Inciso complejo, es el del Ministerio de Educación y Cultura, aquellas unidades que no tienen recursos extrapresupuestales, van a ser atendidas por Rentas Generales, dado que están incluidas en ese universo a que hacíamos referencia.

SEÑOR CASSINA.- Hago moción para que se vote el artículo, excluyendo el inciso quinto que comienza: "Si aún resultara insuficiente el Poder Ejecutivo habilitará la transferencia de fondos de otras unidades ejecutoras del Inciso."

SEÑOR ZUMARAN.- Debo decir que la comprensión de este artículo es realmente compleja. Pienso que la interpretación que nos ha hecho la señora contadora Acosta y Lara, además de su autoridad en la materia tiene el texto en su beneficio, porque, respecto de la duda planteada por el señor Senador Gargano, hay que decir que a ello se hace expresa mención en el inciso primero cuando se establece: "A efectos de determinar el porcentaje de compensación vigente se tomarán en cuenta...".

Por lo tanto, me parece que esto ha quedado claro.

Además, también participo, no diría de la duda del señor Senador Cassina sino, más bien, de la inconveniencia de transferir estos fondos de una Unidad Ejecutora a otra. Ello, generalmente, causa problemas y distorsiones.

Asimismo, quiero expresar que tampoco he podido entender el inciso posterior que dice lo siguiente: "Alcanzado el tope máximo de compensación al grado, el Poder Ejecutivo, actuando en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro respectivo, podrá autorizar igualmente la afectación de hasta el 80% (ochenta por ciento) de los fondos de libre disponibilidad de cada unidad ejecutora, para atender el pago de retribuciones personales."

Parecería que en cada Inciso hay una especie de orden de preferencia --así lo interpreto-- por lo que, en primer término, esos fondos se obtienen por el Inciso II y en las restantes Unidades se puede afectar hasta el 80% de la parte de libre disponibilidad de los fondos para alcanzar esa compensación al grado --me refiero al inciso tercero-- en el inciso cuarto, vemos que cuando esa recaudación no es suficiente --primero hay que agotar la recaudación de los fondos extrapresupuestales-- el Poder Ejecutivo puede incrementar un 10%; luego, viene el inciso quinto, que es el que preocupa al señor Senador Cassina. Aquí, si no alcanzaron los recursos se sugiere obtenerlos de otra Unidad Ejecutora. Ahora bien; si a través de la acumulación de cuatro vías distintas, finalmente llegamos a conceder a todos el tope máximo de compensación al grado --ventaja que buscamos-- vemos que la disposición dice: "Igualmente se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer hasta del 80% para pagar retribuciones personales".

Sin embargo, ya se había dicho que esta era la primera fuente de recursos, establecida en el inciso tercero.

Por lo tanto, no entiendo por qué en el inciso sexto volvemos a autorizar al Poder Ejecutivo para que disponga del 80% de los fondos de libre disponibilidad.

Esto obedece a que si los viejos legisladores entraran a esta Sala, seguramente se quedarían bastante sorprendidos con el tema que estamos discutiendo. Cuando Dios andaba por el mundo, los sueldos se fijaban en una determinada cantidad. Es natural decir que el sueldo alcanza determinada

suma. Pienso que precisamos un digesto municipal para saber cuál es el sueldo de un funcionario público. Creo que hemos complicado este punto a tales extremos que haría falta un gran derogador, que empezara por decir que el sueldo es de tantos pesos.

SEÑOR SANTORO.- Deseo dejar una constancia en el sentido de que participamos de lo que ha manifestado el señor Senador Zumarán. Toda esa diversidad de elementos que integra el sueldo ha sido, fundamentalmente, incorporada a raíz de las distintas solicitudes que grupos de funcionarios han formulado con el correr del tiempo, mostrando una inventiva cada vez más frondosa.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- En primer lugar, deseo aclarar que el inciso sexto a que se refiere el señor Senador Zumarán no figuraba en el texto aprobado por la Comisión. Este se agregó en el Plenario de la Cámara de Representantes, por iniciativa del señor Representante Iquini y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto estuvo de acuerdo en incluirlo, porque recogía el espíritu del Mensaje del Poder Ejecutivo.

En síntesis, el inciso primero del artículo 7º, fija como principio general el tope de tabla para todos los funcionarios; el inciso segundo establece el financiamiento para las unidades ejecutoras, que no tienen fondos extrapresupuestales; el inciso tercero determina que se puede afectar hasta el 80% de los fondos extrapresupuestales para ese destino, es decir llegar exclusivamente a ese tope de tabla y el inciso cuarto marcan situaciones que en el caso de que estos no alcancen, se incrementarán las tasas respectivas. El quinto inciso habla de la posibilidad de hacer transferencias y el sexto dice que de llegar a ese tope de tabla con el 80%, se podrá disponer del excedente a efectos de otorgar compensaciones con cargo a fondos extrapresupuestales. Esto surgió porque en el Mensaje original del Poder Ejecutivo no se computaba todo lo que tenía que ver con lo extrapresupuestal a efectos de determinar el tope máximo de tabla.

Deseo aclarar que la redacción del inciso primero surgida en la Cámara de Representantes es más estricta. Entonces, para darle más flexibilidad al artículo se incorporó este inciso sexto.

Repito que fue incluido por la Cámara de Representantes y lo apoyamos en el entendido de que recogía el espíritu del Mensaje del Poder Ejecutivo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 7º sin el inciso quinto.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso quinto.

(Se vota:)

-4 en 10. Negativa.

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"ARTICULO 8º.- Los funcionarios de los Incisos 02 y 05 al 14, que desempeñen efectivamente funciones de mayor jerarquía en cada unidad ejecutora, que constituyan el primer nivel inmediato inferior a la Dirección de la misma y que ocupen un cargo o función contratada correspondiente a los dos grados superiores de los escalafones respectivos de la unidad ejecutora, percibirán una compensación de carácter revocable, equivalente al 20% (veinte por ciento) del total de sus retribuciones presupuestales permanentes, sujetas a montepío con exclusión de la prima por antigüedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de la llamada Ley Especial Nº 7, de 23 de diciembre de 1983.

La nómina de funcionarios que reúnan las condiciones establecidas en el inciso anterior, con los recaudos que fundamenten la petición, será elevada por el jerarca del Inciso, a propuesta de cada unidad ejecutora, al Poder Ejecutivo, que resolverá, previo informe conjunto d ela Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación."

En consideración.

SEÑOR ZUMARAN.- Con respecto a este artículo deseo hacer dos puntualizaciones. En la séptima línea de su primer párrafo dice "que ocupen un cargo o función contratada", y entendemos que debería decirse que los funcionarios ocupen un cargo presupuestado o función contratada. Pienso que la redacción se arreglaría de manera rápida, puesto que simplemente se debería agregar la expresión "presupuestado", luego de donde dice " cargo". Más adelante se expresa "percibirán una compensación de carácter revocable". A mi juicio, este carácter de "revocable" no parece ajustado a la naturaleza de una retribución otorgada por la ley. Entiendo que si la ley la otorga, no es de buena técnica decir que sea revocable. Sin embargo, observo que el artículo remitido por el Poder Ejecutivo no tiene la expresión "revocable". Me parece que es un peligro decir que una compensación o retribución de esta naturaleza es revocable. Incluso, en el Derecho Laboral Privado, las compensaciones que integran los salarios no son revocables. Por ejemplo, una disminución en el sueldo puede ser causal de despido.

Formulo moción en el sentido de que se agregue "cargo presupuestado" y eliminar la expresión "de carácter revocable", porque las compensaciones de ninguna manera puede ser revocables.

SEÑOR SANTORO.- En loque tiene que ver con las expresiones del señor Senador Zumarán, referidas a que en lugar de poner simplemente "cargo", se establezca "cargo presupuestado", queremos señalar que también existen cargos que son contratados. La Ley de Presupuesto Nº 15.809 dispone que para el régimen escalafonario se aplicará a todos los cargos presupuestados y contratados de los Incisos 02 al 26. Quiere decir que la Ley establece cargos contratados y presupuestales, y puede darse el caso de que deba desempeñarse una función superior. En cuanto a lo que hace a la función contratada, quiero decir que es una terminología incorporada en nuestra normativa presupuestal desde hace tiempo y se refiere a los contratos de función pública. A raíz de ciertas ampliaciones en los servicios que se prestan al Estado, fundamentalmente en relación a las tareas que muchas veces son circunstanciales o temporales, se utiliza la denominación de función pública. En este artículo se hace referencia a "función contratada" y entendemos que se refiere a contratos de función pública.

Tal como lo aclaró la señora Acosta y Lara en el sentido de que la compensación de carácter revocable no figuraba en el Mensaje original del Poder Ejecutivo, pero posteriormente se incorpó en la Cámara de Representantes, con la finalidad de darle cierta movilidad a esta ocupación de cargos superiores, para que permitan la percepción del 20% del total de sus retribuciones presupuestales y permanentes.

D/2424
acp7.

En síntesis, con respecto a donde dice "cargo o función contratada" en el texto proveniente de la Cámara de Representantes, estamos de acuerdo en mantenerlo, y en lo que hace a la expresión "revocable", no tenemos inconveniente en que se elimine.

SEÑOR ZUMARAN.- A mi juicio, la observación que hace el señor Senador Santoro es perfectamente atendible puesto que existen cargos contratados.

Sin embargo, si mantenemos el término "revocable" que figura en la disposición, no sería conveniente, porque se trata de cargos o funciones contratadas. Por lo tanto, se tendría que expresar: "cargo presupuestado o contratado, o función contratada".

Pienso que de esa manera se abarcarían todos los aspectos, de acuerdo con el espíritu de incluir todos los que estén en esa situación, es decir, de ocupar los cargo inmediatos inferiores a la Dirección. A mi juicio, si no figura el término "presupuestado", dichos cargos quedarían eliminados.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Deseo aclarar al señor Senador Zumarán que la palabra "cargo", se refiere exclusivamente a presupuestados, en tanto que el término "funciones", se utiliza para el caso de los contratados. Es decir que no existen cargos contratados ni funciones presupuestadas.

SEÑOR ASTORI.- Cabe recordar que en el artículo 6º que ya hemos votado, figura exactamente la misma expresión, es decir "cargos y funciones contratadas".

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Cabe acotar que lo hemos incluido de esa manera para que la frase no resulte tan extensa, pero se comprende de esa manera, es decir, cargos presupuestados y funciones contratadas.

SEÑOR ZUMARAN.- Si existen esas categorías conceptuales, retiro la primera moción que he formulado, pero mantengo la otra, es

decir, la de quitar el carácter revocable a esta disposición.

SEÑOR CIGLIUTI.- Simplemente, deseo señalar que el término "revocable" se incluye a los efectos de darle cierta flexibilidad al Poder Ejecutivo. Precisamente, fue propuesto por representantes de nuestro Partido en el acuerdo político que tuvo lugar en la Cámara de Representantes.

Personalmente, sigo creyendo que no está mal el hecho de que el Poder Ejecutivo disponga de la flexibilidad necesaria para mantener o no la compensación. En ese sentido, adelanto que voy a votar esa norma, incluso, con la palabra "revocable".

SEÑOR CASSINA.- Confieso que no tendría ninguna vacilación en votar esta disposición si fuera a aplicarse en una administración pública ideal, donde todos se guiarán por reglas objetivas, mediante las cuales se estimulara --para no decir premiara-- a aquellos funcionarios que realmente brindan y demuestren lealtad y dedicación al servicio en tiempo y capacidad.

Me refiero, precisamente, a aquéllos que en muchas oficinas que todos conocemos son los que, normalmente, sacan adelante el trabajo y representan --como me acota el señor Senador Astori-- el "pulmón" de dichas reparticiones. Entendido de esa manera, sería razonable que esta disposición tuviera el carácter de revocable. Digo esto, porque si el funcionario dejara de rendir en determinado momento, se le revocaría esa compensación, ya que esta tiene como objetivo estimular la dedicación, la capacitación, etcétera. No obstante ello, se reconocerá que no disponemos de esa administración pública ideal y que esta disposición en manos de diferentes administradores, puede prestarse a situaciones no deseables.

Por tales razones, advierto que mi sector no lo votó en la Cámara de Representantes ni tampoco lo hará en esta instancia, sin dejar de reconocer que se trataría de una norma plausible si se aplicara en una Administración que siguiera reglas objetivas en cuanto a las relaciones con los funcionarios

públicos.

SEÑOR GARGANO.- Adelanto que no voy a votar esta disposición, porque no me parece una buena manera de conducir la administración del Estado el hecho de que el jerarca tenga la posibilidad de disponer que determinados empleados desempeñen funciones de jerarquía superior. Precisamente, la buena administración debería basarse en que los mejores pudieran alcanzar los cargos superiores mediante la instancia del concurso. De ese modo, se podría probar la eficiencia de dichos funcionarios mediante una prueba abierta a todos los que estén en condiciones de hacerla. No debemos olvidar que existen disposiciones legales vigentes desde hace décadas en ese sentido, pero que no se han cumplido, así como tampoco el acceso a la función pública mediante el concurso.

Naturalmente, este es un recurso destinado a facultar al jerarca de la unidad respectiva a promover "a dedo", a aquél que considera que es más eficiente. Obviamente, no me parece bueno este procedimiento, ya que lo puede hacer para promover al más eficiente, pero también puede actuar de ese modo para ascender al más amigo, pues no existe ningún requisito para garantizar que va a considerar la eficiencia en ese caso.

Por lo tanto, no me parece buena la técnica de adjudicar funciones que --como decía el señor Senador Santoro-- ya existen y se trata de un mecanismo arbitrario en manos de jerarcas que --si tuviéramos oportunidad de examinar lo que se ha hecho con las disposiciones vigentes al respecto-- seguramente, no se ha realizado correctamente, teniendo en cuenta los distintos ejemplos existentes en ese sentido.

En consecuencia, reitero, no voy a votar esta disposición.

SEÑOR SANTORO.- Simplemente, deseo dejar una constancia a efectos de que quede registrada en la versión taquigráfica. Los cargos a que se hace referencia no son solamente presupuestados, sino que hay otros que no lo son. Debemos recordar que el cargo es consecuencia de una imposición que, en

otra época, se le ponía a determinados integrantes de la sociedad, a efectos de que cumpliera una función que, posteriormente, se calificó como pública.

Lo de carácter presupuestado se utilizó después como resultado del ordenamiento de las tareas del Estado, una vez que se organizó sobre la base de que quien ocupara o desempeñara determinada actividad para éste, esa carga originaria pasó a ser un cargo remunerado. Sin embargo, no debemos olvidar que hay cargos que no son presupuestados.

Precisamente, si examinamos todas las Leyes de Presupuesto y de Rendiciones de Cuentas, constataremos de que, permanentemente, se hace la diferencia utilizando la expresión "cargos presupuestados", ya que, repito, existen algunos que no tienen ese carácter.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º tal como viene de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-6 en 12. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 8º, con la modificación propuesta por el señor Senador Zumarán en el sentido de eliminar de la norma la palabra "revocable".

(Se vota:)

-7 en 12. Afirmativa.

Léase el artículo 12.

(Se lee:)

"ARTICULO 12.- El Poder Ejecutivo podrá autorizar, por un plazo no mayor de un año, aquellos pases en comisión del

personal excedente del establecimiento "El Espinillar" de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, que se hagan imprescindibles por razones de servicio derivadas de necesidades supervenientes, siempre que el organismo receptor lo solicite, en las condiciones que establezca la reglamentación".

En consideración.

SEÑOR SANTORO.- Pedimos disculpas porque antes de tratar esta norma, quisiéramos referirnos al artículo 10, que fuera aprobado por 12 votos en 12.

(Dialogados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, tendríamos que reconsiderar el artículo 10.

SEÑOR ASTORI.- A efectos de que quede claro en la versión taquigráfica, deseo precisar que el artículo 10 fue aprobado con modificaciones, agregándosele los numerales 5) y 6). Luego se reconsideró el numeral 4), que antes había sido aprobado por 9 votos en 12; el resultado de esa reconsideración fue su aplazamiento.

Por lo tanto, sólo está aplazado el numeral 4); el resto del artículo está aprobado con diferentes votaciones, según los numerales.

No sé cuál será la propuesta del señor Senador Santoro, es decir, si solamente se va a referir al numeral 4) o a otras partes del artículo. En el primer caso, no sería necesario votar la reconsideración pero, en el segundo sí.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, pasamos a tratar el numeral 4) del artículo 10 que, según ha aclarado el señor Senador Astori, había quedado pendiente.

SEÑOR SANTORO.- El artículo 10 ya ha sido aprobado, salvo el

numeral 4) que hace referencia al Ministerio de Salud Pública.

Desde ya adelantamos que no vamos a hacer ningún planteamiento, ni a solicitar absolutamente nada.

Probablemente, esta disposición quede aplazada nuevamente. No obstante ello, deseo señalar el grave problema que se le va a generar al Ministerio de Salud Pública, si no se habilita que queden a salvo los funcionarios que desempeñan tareas como médicos interinos y suplentes, así como también los auxiliares de servicio.

SEÑOR GARGANO.- Creo que había consenso para votar la redacción propuesta por el señor Ministro de Salud Pública, que expresa lo siguiente: "Los cargos del Ministerio de Salud Pública que correspondan a los escalafones "A", "B", "D", "E" y "F"."

SEÑOR CIGLIUTI.- Excepto el escalafón "C".

SEÑOR CASSINA.- Precisamente, esa fue la propuesta del señor Ministro de Salud Pública.

SEÑOR GARGANO.- Es así, señor Senador. Por lo tanto, reitero, como había acuerdo al respecto, pienso que se podría votar.

SEÑOR SANTORO.- Nuestro propósito era que se recordara la solicitud del señor Ministro de Salud Pública. Pero no tenemos inconveniente en acompañar su propuesta.

SEÑOR PEREZ.- Pienso que deberíamos votar afirmativamente este numeral, recogiendo la petición del señor representante de la Cartera.

SEÑOR CASSINA.- Señor Presidente: estoy de acuerdo con el texto propuesto oportunamente por el señor Ministro.

Entre los artículos aditivos, he presentado uno que se relaciona con otra exclusión del régimen de supresión de vacantes.

A mi juicio, esto no va a crear problemas, porque se trata de una oficina muy pequeña; me refiero a la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo, a la que no se le deberían quitar cargos.

Reitero que voy a votar la disposición referida al Ministerio de Salud Pública, y deseo aprovechar la ocasión --aunque no sea muy reglamentario-- ya que estamos tratando este artículo, para solicitar que incluyamos en otro numeral a la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo que, reitero, es una oficina que cuenta con muy pocos empleados, aunque desarrolla una función muy importante, como es el asesoramiento constitucionalmente obligatorio al Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SEÑOR ASTORI.- Propongo que se vote el numeral 4) del artículo 10, con el siguiente texto: "Los cargos del Ministerio de Salud Pública correspondientes a los escalafones "A", "B", "D", "E" y "F".

Además, aprovecho la ocasión para dar nuestro apoyo a la propuesta del señor Senador Cassina.

SEÑOR PEREYRA.- Entre la multitud de artículos que debemos estudiar, y teniendo en cuenta que este es un tema muy complejo --en el cual no nos internamos frecuentemente-- tengo la impresión de que al suprimir las vacantes, puede suceder que los niveles inferiores van a quedar absolutamente vacíos y se va a producir una situación en la cual van a predominar los cargos de cierta jerarquía, sin que existan los inferiores.

Deseo consultar si esta apreciación es correcta.

SEÑOR CASSINA.- Es verdad que podría darse ese resultado. De todos modos, el señor Senador Pereyra deberá advertir que en el inciso tercero, se establece que: "Las unidades ejecutoras dispondrán de un plazo máximo de un año, a partir del vencimiento de cada Ejercicio, para realizar los ascensos que correspondan o disponer las modificaciones contractuales que se entiendan indispensables", etcétera.

Por su parte, en el inciso siguiente se indica: "Vencido dicho plazo serán suprimidas las vacantes de cargos presupuestados y funciones contratadas, así como la totalidad del crédito respectivo". Entonces, si esta operación se cumple de manera regular, se van a suprimir los cargos inferiores. Reitero que hay un plazo de un año para hacer los ascensos.

SEÑOR PEREYRA.- Si traducimos eso al lenguaje popular, significa que abundan los caciques y faltan los indios.

SEÑOR CASSINA.- Esa es una preocupación compartida.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea señalar que se adelantó a poner en consideración el artículo 12, cuando en su lugar correspondía tratar este numeral 4) del artículo 10.

Léase el numeral 4) del artículo 10 tal como quedó redactado.

(Se lee:)

"4) Los cargos del Ministerio de Salud Pública correspondientes a los escalafones "A", "B", "D", "E" y "F"."

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: en la versión taquigráfica de la sesión celebrada en la mañana de ayer, consta la aprobación de un artículo aditivo que presentamos junto con el señor Senador Cigliuti. En la transcripción que hizo la Secretaría, se omitió una palabra clave: "comprendidos". Aclaro que la Secretaría tiene el número del artículo aditivo. Por lo tanto, habría que realizar la corrección correspondiente ya que, de lo contrario, la disposición no tiene sentido.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa desea aclarar al señor Senador Gargano que es necesario efectuar dicha corrección en la versión taquigráfica, ya que en el acta figura la palabra correcta.

D/2422
ma/1

SEÑOR PEREZ.- Además, en la versión taquigráfica figura "Ley Nº 13.620", en lugar de "Ley Nº 16.320".

SEÑOR PRESIDENTE.- También en este caso en el acta figura bien, así que queda hecha la aclaración.

SEÑOR CASSINA.- Propongo que en este artículo 10 incluyamos un numeral 7) que establezca lo siguiente: "Los cargos de la Procuraduría del Estado en lo Contencioso Administrativo".

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor Senador Cassina.

(Se vota:)

-7 en 11. Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA.- Solicito que se reconsidere el artículo 11, a efectos de pedir una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción presentada por el señor Senador Pereyra.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR PEREYRA.- Deseo pedir una aclaración a los asesores que se encuentran hoy en Sala. Si se hace una interpretación estricta de este artículo 11, ¿su significado es la supresión de todos los pases en comisión?

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Creo que debemos rever el artículo 22 de la Ley Nº 16.320 que establece que no podrá disponerse el pase en comisión de funcionarios dependientes de la Administración Central a otros organismos del Poder Ejecutivo, Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales o de Organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución de la República, sin perjuicio de los regímenes especiales vigentes. Con esto entiéndase, por ejemplo, lo que dispone el artículo 15 de la Ley Nº 16.226. Asimismo, el segundo inciso del artículo 22 que he mencionado hace un momento, establece: "No obstante, el Poder Ejecutivo podrá autorizar, por un plazo no mayor de un año, aquellos pases en comisión que se hagan impres-

cindibles por razones de servicio derivadas de necesidades supervenientes, en las condiciones que establezca la reglamentación".

Quiere decir, entonces, que a través de esta disposición, el Poder Ejecutivo deja de utilizar esta opción y los que se mantienen vigentes son los regímenes especiales, por ejemplo, la presencia de los cinco funcionarios que hoy han venido a esta Comisión, o cualquier otro personal que tenga que ir a trabajar directamente con el señor Presidente o los Ministros. Los demás casos están limitados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 11.

(Se vota:)

-10 en 11. Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA.- Deseo dejar constancia expresa de mi voto negativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar a considerar el artículo 12, que ya fue leído anteriormente.

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 12.

(Se vota:)

-8 en 11. Afirmativa.

Léase el artículo 13.

SEÑOR ASTORI.- Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 13.- Sólo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando éstas no tengan la calidad de funcionarios públicos, salvo el caso de funcionarios docentes de enseñanza pública superior, ocupen o no otro cargo público.

Exceptúanse de lo dispuesto en el inciso anterior aquellos contratos que sean necesarios para el cumplimiento de convenios internacionales, convenios celebrados por la Universidad de la República y por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

En el ámbito de la Administración Central dichos contratos deberán ser aprobados por el Poder Ejecutivo actuando en acuerdo con el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro respectivo, previo informe de la Oficina Nacional del Servicio Civil y de la Contaduría General de la Nación.

Los contratos de arrendamiento de obra que celebren los Servicios Descentralizados y los Entes Autónomos industriales y comerciales deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo, debiendo contar con el informe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Las disposiciones de este artículo serán de aplicación para la renovación de los contratos de arrendamiento de obra vigentes.

Deberá dejarse expresa constancia que:

A) El contrato cumple estrictamente con la descripción del artículo 37 de la Ley Nº 16.127, de 7 de agosto de 1990.

B) Que el comitente no se encuentra en condiciones materiales de ejecutar con sus funcionarios el objeto del arriendo".).

En consideración.

SEÑOR PEREYRA.- En este artículo se dice que sólo podrán celebrarse contratos de arrendamiento de obra con personas físicas cuando éstas no tengan la calidad de funcionarios públicos, salvo el caso de funcionarios docentes, de enseñanza pública superior, ocupen o no otro cargo público.

Creo que habría que agregar al final de este inciso "y de aquellas que puedan justificar una especialización consecuente con una formación extracurricular". Hago esta propuesta a los efectos de posibilitar que los distintos jerarcas puedan tener funcionarios de su absoluta confianza, dedicados a tareas especiales y con una preparación específica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 13 con la redacción aprobada por la Cámara de Representantes y si el resultado es negativo, pondríamos a votación la propuesta del señor Senador Pereyra.

(Se vota:)

-10 en 11. Afirmativa.

SEÑOR GARGANO.- Deseo señalar que he votado afirmativamente en base al principio general que informa este artículo y que consiste en tener un control muy estricto respecto a los arrendamientos de obra. A propósito de esto, recuerdo que tenemos pendiente un informe del Tribunal de Cuentas sobre la cantidad de arrendamientos de obra que ha celebrado el Gobiero en el curso de esta Administración y espero que se nos haga llegar antes de que venza el plazo constitucional para poder analizarlo.

Por otro lado, tengo mis dudas acerca de lo establecido enel inciso cuarto respecto a que los contratos de arrendamientos de obras que celebren los Entes Autónomos industriales y comerciales deberán ser autorizados por el Poder Ejecutivo. Creo que esto puede significar una lesión a la autonomía del Ente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 14.

SEÑOR CASSINA.- Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-8 en 11. Afirmativa.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 14.- Facúltase a los ordenadores primarios estatales a incorporar a los funcionarios de sus distintas unidades y subunidades en la categoría de asegurados de los seguros sociales por enfermedad, prevista en el artículo 8º del decreto-ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, en sustitución de las previsiones vigentes en materia de licencias por enfermedad y pago de reintegros de cuotas mutuales, sujeto a las siguientes disposiciones:

1) Se incrementan las retribuciones sujetas a montepío de los funcionarios incorporados, en un 3,09% (tres con cero nueve por ciento).

2) El organismo estatal pagará directamente al funcionario beneficiario del subsidio previsto en el numeral 2º del artículo 13 del decreto-ley referido, según certificado expedido por la Dirección de los Seguros Sociales por Enfermedad, el que corresponda en sus tres primeros días no cubiertos por dicho régimen.

3) La Contaduría General de la Nación o el organismo competente en los restantes casos, realizará las trasposiciones y refuerzo de rubros y subrubros para adecuar el presupuesto a esta nueva situación.

El Banco de Previsión Social podrá exigir que cada organismo le reintegre, total o parcialmente, el costo de las licencias médicas a efecto de que esta disposición no genere déficit".).

En consideración.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Solicito que se aplace la consideración de este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento del artículo 14.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 25.

SEÑOR ZUMARAN.- Hago moción para que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 25.- Increméntase al 4% (cuatro por ciento) la partida establecida en el artículo 44 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Facúltase al Poder Ejecutivo a extender en todos sus alcances lo dispuesto en el inciso primero, a los programas 002 'Planificación del Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal para el Sector Público', 003 'Elaboración, Supervisión y Coordinación de las Estadísticas Nacionales' y 004 'Política, Administración y Control del Servicio Civil'.

Se imputarán a la financiación de esta disposición facultativa las economías que, a partir del 31 de diciembre de 1993, se generen por concepto de contrapartida nacional en la ejecución de los proyectos a cargo del Inciso.

Fíjase en un 50% (cincuenta por ciento) el porcentaje a que refieren los artículos 76 y 83 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990. Los funcionarios que pasen a prestar servicios en comisión

en el Inciso 02, a partir del 30 de junio de 1993, sólo podrán percibir la compensación por 'Permanencia a la orden' cuando cuenten con un año de antigüedad en la referida situación.

Duplícase la partida anual establecida en el artículo 43 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos correspondientes.

Derógase el artículo 39 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991").

-En consideración.

SEÑOR GARGANO.- Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso segundo de este artículo --en el que se expresa: "Facúltase al Poder Ejecutivo a extender en todos sus alcances lo dispuesto en el inciso primero, a los programas 002 'Planificación del Desarrollo y Asesoramiento Presupuestal para el Sector Público', 003 'Elaboración, Supervisión y Coordinación de las Estadísticas Nacionales' y 004 'Política, Administración y Control el Servicio Civil'-- propongo que se elimine la palabra "Facúltase" y se diga "El Poder Ejecutivo extenderá en todos sus alcances lo dispuesto", etc., de manera que esta norma tenga vigencia desde hoy, sin necesidad de facultar. Esto implica un beneficio directo a los funcionarios incluidos en este artículo.

Con esta propuesta recojo una inquietud del personal de las oficinas mencionadas que, seguramente, será apoyada

vivamente por los jerarcas aquí presentes.

(Hilaridad)

SEÑOR SANTORO.- Cuando originariamente se trató esta disposición, solicitamos su aplazamiento en virtud de lo que se establece en los incisos segundo y tercero, en los que, por la expresión "Facúltase al Poder Ejecutivo", se extiende en todos sus alcances lo que se incrementa por medio del inciso primero a los programas mencionados a la Presidencia de la República.

Asimismo, se establece que se imputará la financiación a partir del 31 de diciembre de 1993 a las economías que se realicen o se generen por concepto de contrapartida nacional en la ejecución de los proyectos a cargo del Inciso.

Dado que esta disposición no venía incluida en el Mensaje del Poder Ejecutivo, naturalmente implica un aumento de gastos. En síntesis, esta norma carece de iniciativa del Poder Ejecutivo y, por tal razón, creemos que no es procedente su aprobación.

SEÑOR CIGLIUTI.- En el inciso siguiente se expresa que "se imputarán a la financiación de esta disposición facultativa", por lo que considero que este adjetivo debería ser excluido en el caso de que se aprobara la propuesta del señor Senador Gargano.

De esa forma, tendría que decirse: "Se imputarán a la financiación de esta disposición las economías", etc.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 25, tal como vino de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-0 en 12. Negativa.

cgm
D/2422

SEÑOR ZUMARAN.- Propongo que se vote el artículo tal como vino de la Cámara de Representantes sin los incisos segundo y tercero, y luego que se pase a considerar las distintas propuestas.

SEÑOR GARGANO.- Sería mejor que votáramos por inciso.

(Apoyados)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso primero del artículo 25, tal como vino de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo.

(Se vota:)

-1 en 12. Negativa.

SEÑOR GARGANO.- Se ha presentado una propuesta alternativa para el inciso segundo que expresa: "El Poder Ejecutivo extenderá en todos sus alcances lo dispuesto...", etc.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la propuesta formulada por el señor Senador Gargano.

(Se vota:)

-5 en 12. Negativa.

SEÑOR GARGANO.- Solicito la reconsideración de este inciso.

cgm
D/2422

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se reconsidera el inciso segundo.

(Se vota:)

-8 en 12. Afirmativa.

En consideración nuevamente el inciso segundo tal como vino de la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el inciso segundo.

(Se vota:)

-6 en 12. Negativa.

SEÑOR ASTORI.- Solicito que se rectifique la votación del inciso segundo.

(Se vota:)

-6 en 12. Negativa.

Teniendo en cuenta que no tendría sentido poner a votación el inciso tercero, podríamos votar desde el cuarto al final.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar, en el sentido indicado.

(Se vota:)

-12 en 12. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 27.

cgm
D/2422

(Se lee:)

"ARTICULO 27.- Establécese la compensación otorgada por los incisos primero y segundo del artículo 77 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, en los siguientes porcentajes:

	%
Personal Superior	30
Suboficiales y Clases	25
Alistados y Cadetes	20

A partir del 1º de enero de 1994 la referida compensación estará sujeta a montepío.

Créase una compensación mensual del 20% (veinte por ciento) sobre el total de las retribuciones sujetas a montepío, por concepto de 'Permanencia a la Orden', para el siguiente personal:

- Personal Superior de los Cuerpos de Servicios Generales determinado por el artículo 94 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990.

- Personal Reservista incorporado de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 111 del decreto-ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974.

- Personal del escalafón H del Cuerpo Técnico de la Fuerza Aérea Uruguaya.

- Personal Superior y Subalterno de los subprogramas 001 'Administración Superior' y 002 'Asesoramiento, Coordinación y Planificación de las Fuerzas Armadas' del programa 001 'Administración Central del Ministerio de Defensa

Nacional', programa 005 'Administración y Control Aviatorio y Aeroportuario', programa 006 'Salud Militar', programa 007 'Seguridad Social Militar', programas 008 'Justicia Militar' y 009 'Investigaciones y Estudios Meteorológicos'.

- Personal Civil Equiparado de todos los programas del Inciso.

Esta compensación estará sujeta a montepío, no será tenida en cuenta a los efectos de la aplicación del artículo 42 de la Ley Nº 12.801, de 30 de noviembre de 1960, modificativas y concordantes, y no será considerada para calcular ninguna otra retribución de carácter porcentual.

Queda excluido de su percepción el personal en situación de excedencia establecido por el artículo 81 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991.

Suprímense las vacantes de cargos del escalafón K 'Personal Militar' existentes al 30 de junio de 1993.

Lo dispuesto por el inciso anterior será sin perjuicio del derecho a ascender, a la prosecución de la carrera administrativa y de la relación funcional en su caso, no pudiéndose suprimir ninguna vacante que afecte de alguna manera lo establecido en el presente inciso".

-En consideración.

SEÑOR GARGANO.- Deseo expresar que solicité el aplazamiento de esta disposición en función de una consideración realizada por el señor Subsecretario de Defensa Nacional relativa a una propuesta formulada por quien habla, que incluía al personal civil de la Dirección Nacional de Meteorología, por lo que no sé si sería oportuno tratarla sin la presencia de los representantes de dicho Ministerio.

cgm
D/2422

De acuerdo con lo que se expresa en el comparativo correspondiente, queda demostrado que el Subsecretario de Defensa Nacional estaba equivocado y que quien estaba en lo cierto era quien habla, al decir que el personal civil equiparado al militar gana más que el personal civil que no está equiparado.

Por ello, me hubiera gustado que estuviera presente dicho jerarca a los efectos de verificar claramente esta situación.

No obstante, si se va a votar este artículo, propongo que en el parágrafo cuarto que expresa "Personal Superior y Subalterno", se establezca "Personal Superior, Subalterno y Civil", etc., de tal forma que quedara comprendido este personal puesto que ello es de estricta justicia, dada la diferencia existente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 27 tal como vino de la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-6 en 11. Afirmativa.

SEÑOR CASSINA.- Fundamento mi voto negativo en que el artículo, tal como viene de la Cámara de Representantes, no incluía al personal civil del subprograma 001 "Administración Superior".

Manifiesto que, con respecto al resto del artículo, estoy de acuerdo.

SEÑOR ZUMARAN.- Según he comprendido, en ocasión de hallarse presente el señor Ministro, el señor Senador Gargano pidió que se incluyeran a los civiles, en tanto el señor Subsecretario afirmó que no era necesario por el nivel de salarios que éstos tenían. Ahora el señor Senador Gargano

dice que eso no es verdad y que, por lo tanto, hay que incluir a dicho personal.

Entonces, me pregunto cómo podemos votar un artículo 6 en 11 ante una afirmación tan categórica del señor Senador Gargano en el sentido de que si esta compensación no es extendible a los funcionarios civiles, se genera una situación de injusticia muy grande.

Personalmente, me ha visitado personal del Ministerio alegando lo mismo. No puedo saber si tienen razón o no, pero evidentemente aquí el Subsecretario ha afirmado que el señor Senador Gargano no tiene razón y, a su vez, dicho señor Senador opina lo contrario. Lo cierto es que no hemos recibido argumentos valederos para que se haya excluido a los civiles de esta disposición.

SEÑOR GARGANO.- Quiero hacer una aclaración, porque el tema es delicado desde el punto de vista de las afirmaciones que se han realizado.

En función de lo que el señor Subsecretario expresó --ello consta en la versión taquigráfica-- en cuanto a que los funcionarios civiles, por ejemplo, los de la Dirección Nacional de Meteorología, ganaban mucho más que los equiparados a los militares, yo afirmé que, en base a los antecedentes que poseía de otros Presupuestos --los Senadores que han trabajado en esta Comisión lo saben--, ha sido reivindicación permanente de aquéllos alcanzar a los equiparados, que perciben una retribución mayor.

Entonces, el argumento del señor Subsecretario restaba fuerza a todos mis antecedentes. Solicité información y la Asociación de Funcionarios de la Dirección Nacional de Meteorología me acercó un comparativo, que tengo en mi poder, y del que surgen diferencias a favor de los equiparados de $ 494 en un grado, $ 203, $ 530 y $ 672 en otros, respectivamente, en el personal técnico, mientras que en los administrativos, son de $ 530, $ 437, $ 527 y $ 466.

cgm
D/2422

Por lo expuesto, me parecía justo incluir a los funcionarios civiles. De lo contrario, tal como se ha votado el artículo, se aumenta la distancia existente.

SEÑOR PÉREZ.- Formulo moción para que se reconsidere el artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Está nuevamente en consideración el artículo 27.

SEÑOR DE BOISMENU.- Señor Presidente: en consideración a las palabras del señor Senador Gargano, solicito que se aplace este artículo, ya que hemos recibido dos informaciones y, además, nos llega una tercera en el sentido de que el personal civil alcanzaría el tope por el artículo 7º.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 40, correspondiente al Inciso 04, "Ministerio del Interior".

(El texto del artículo cuya lectura se resolvió suprimir es el siguiente:

"ARTICULO 40.- Autorízase a elevar hasta el 4% (cuatro por ciento) el descuento dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967").

cgm
D/2422

SEÑOR ASTORI.- Quisiera hacer un planteo referente al método de trabajo porque en el caso del Inciso correspondiente al Ministerio de Defensa Nacional, hay presentados algunos aditivos que, incluso, fueron consultados con el señor Ministro cuando se presentó en anteriores oportunidades. Entonces, me gustaría que antes de pasar al Inciso siguiente, los consideráramos. Recuerdo, por ejemplo que algunos han sido presentados con la firma de los señores Senadores Cigliuti y Cassina sobre un tema que consultamos con el señor Ministro y que, de acuerdo con la información que tenemos, cuenta con la aprobación de la repartición respectiva del Ministerio de Defensa Nacional y que refiere a los trabajadores de los Diques del Estado. Pienso que es éste el momento de ingresar en su tratamiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa debe aclarar al señor Senador que la Comisión había optado en el día de hoy por el método de trabajo consistente en ir estudiando los artículos aprobados por la Cámara de Representantes, sin incluir los aditivos. Es por esa razón que seguimos este ritmo de tomar del texto venido de la otra Cámara las disposiciones que estaban pendientes. Por lo tanto, ésta, se pregunta si será conveniente cambiar el criterio que se adoptó en un principio. De todas maneras, si la Comisión lo resuelve afirmativamente la Mesa no se opondría a ello.

SEÑOR ASTORI.- Comprendo el criterio expuesto por la Mesa. Simplemente, estaba consultando sobre la posibilidad de adelantar, por lo menos, una parte del trabajo, sin proponer que se traten todos los aditivios, ni mucho menos, sino aquellos que pudieran contar con relativo consenso porque es un trabajo que se ahorra más allá de una posterior consideración de estos temas. En mi opinión, el relativo a los trabajadores de los Diques del Estado puede reunir una cierta voluntad de la Comisión y, además, tiene la peculiaridad der que fue consultado con el señor Ministro cuando estuvo presente en esta Sala.

Por lo que acabo de señalar podemos decir que éste es un criterio pragmático. No propongo cambiar lo que la Mesa ha planteado, pero me parece que de esta manera estaríamos adelantando trabajo.

mfs.1
D2422

SEÑOR SANTORO.- Creo, señor Presidente, que cometeríamos un error si pasáramos a considerar los aditivos, ya que modificaríamos el sistema de trabajo que técnicamente debe practicarse sobre la base de lo que vino de la Cámara de Representantes. Los aditivos serán tratados en su momento. En el Inciso correspondiente al Ministerio de Defensa Nacional no tenemos ninguna disposición, son todos aditivos y, además, muchos de ellos son altamente conflictivos, incluso el vinculado al tema de los diques. Si la Comisión dispone tomar ese camino, nosotros lo cumpliremos, pero no nos hacemos responsables del tiempo que se va a utilizar y restar a la posibilidad de adelantar el trabajo. De todos modos, la Comisión manda y nosotros obedecemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, existiendo más de una opinión acerca de la forma de trabajo de la Comisión, la Mesa entiende que corresponde pasar a votar si continuamos con el régimen inicialmente planteado de analizar los artículos aprobados por la Cámara de Representantes o si desechamos ese criterio y comenzamos a tratar los aditivos.

SEÑOR ASTORI.- No quiero violentar el clima de trabajo que hay; es más, lo que me preocupa sobremanera, es adelantar el trabajo. Mi propuesta era muy concreta porque refería a los aditivos 35/3, 35/4 y 35/5. Se trata de un viejo tema que está pendiente en el Parlamento y en cada Rendición de Cuentas se plantea. Si la Comisión no tiene voluntad de tratarlo ahora, entonces retiro mi propuesta de considerar no todos los aditivos, sino solamente los tres que mencioné.

SEÑOR CIGLIUTI.- Deseo expresar que estoy de acuerdo con lo que ha dicho el señor Senador Santoro y subrayo lo que él mismo señaló en cuanto a que serán tratados todos los artículos aditivos. Sin embargo, el inconveniente que surge con este tipo de disposiciones radica en que es más dificultoso su tratamiento que su aprobación; de llegar a considerarlos, es posible que se sancionen. En realidad, hay tantos que es muy difícil que a esta altura podamos llegar a estudiarlos todos.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, continuamos con el mismo régimen de trabajo.

Léase el artículo 40.

(Se lee:)

mfs.2
D2422

"ARTICULO 40.- Autorízase a elevar hasta el 4% (cuatro por ciento) el descuento dispuesto por el artículo 86 de la Ley Nº 13.640, de 26 de diciembre de 1967."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-8 en 11. Afirmativa.

Con respecto a los artículos correspondientes a los Incisos de Economía y Finanzas y de Educación y Cultura, la Mesa aclara que serán aplazados porque está prevista la presencia de los Subsecretarios y asesores de los respectivos Ministerios.

En consecuencia, a continuación se considerarán los artículos correspondientes al Inciso 21, "Subsidios y Subvenciones".

Léase el artículo 171.

(Se lee:)

"ARTICULO 171.- Fíjase en el equivalente a U$S 60.000 (dólares de los Estados Unidos de Amércia sesenta mil) la partida anual destinada a funcionamiento e inversiones de la Comisión Nacional Honoraria del Discapacitado creada por la Ley Nº 16.095, de 26 de octubre de 1989."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 172.

(Se lee:)
"ARTICULO 172.- Incorpórase a la nómina del artículo 618 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, la si-

guiente institución sin fines de lucro, con el monto que se indica:

'Museo Marítimo Malvín' $12.000 (pesos uruguayos doce mil)."

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-10 en 11. Afirmativa.

Léase el artículo 173.

(Se lee:)

"ARTICULO 173.- Increméntase en $ 40.000 (pesos uruguayos cuarenta mil) la partida anual establecida en el artículo 435 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, con destino a la Asociación Uruguaya de Enfermedades Musculares".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 174.

(Se lee:)

"ARTICULO 174.- Fíjase en $ 50.000 (pesos uruguayos cincuenta mil) la partida establecida en el artículo 618 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, con destino a la Asociación Pro Recuperación del Inválido.

Increméntase en $ 25.000 (pesos uruguayos veinticinco mil) la partida anual destinada a la Asociación Nacional para el Niño Lisiado (Escuela Franklin Delano Roosevelt) y en $ 25.000 (pesos uruguayos veinticinco mil) la partida anual destinada a la Escuela Nº 200 de Discapa-

citados".

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Señor Presidente: este artículo consta de dos incisos. Por el primero de ellos se fija en $ 50.000 la partida establecida en el artículo 618 de la Ley Nº 15.809 y, de acuerdo con el segundo, se incrementa en $ 25.000 el monto anual destinado a la Asociación Nacional para el Niño Lisiado.

Deseo expresar que he recibido información acerca de la dotación de recursos con la que se ha venido administrando esta Asociación y, realmente, en el segundo inciso hay una notoria insuficiencia en el monto previsto. La propuesta que hace esta Asociación es que el incremento no sea de $ 25.000 sino de $ 50.000.

Personalmente, dada la importancia de la función que cumple, y por tratarse de un monto absolutamente reducido en comparación con los recursos involucrados en este proyecto de ley de Rendición de Cuentas, haré la propuesta --reitero, a la luz de la importancia de la labor que cumple esta Asociación-- de incrementar a $ 50.000 la partida referida.

SEÑOR PEREZ.- Deseo abundar en lo que ha mencionado el señor Senador Astori.

Considero que hay una clara necesidad de que se otorgue una ayuda mayor.

A la Subcomisión que atiende delegaciones concurrieron los representantes de la Asociación Nacional para el Niño Lisiado, que funciona en la Escuela Franklin Delano Roosevelt, y nos plantearon cuestiones que francamente nos golpearon. Por ejemplo, nos comentaron que no tenían recursos para arreglar el ascensor, que se utiliza especialmente para bajar o subir personas discapacitadas. Sin él, entre el piso superior y el inferior se tarda aproximadamente 15 minutos para transportar a un discapacitado.

En caso de tener que descender a más de uno, se crearía una situación totalmente insoluble. Por otra parte, el uso de ascensor no está previsto para casos de urgencia.

En realidad, propusieron una partida muy superior a la que nosotros mencionamos, pero pensamos que por lo menos sería necesario duplicar el monto aprobado en la Cámara de

Representantes.

SEÑOR CASSINA.- He tenido oportunidad de visitar la Escuela Franklin Delano Roosevelt, que es una Institución privada que se mantiene con aportes personales y del Estado, y realiza una labor admirable, ya que atiende a niños discapacitados físicamente y no intelectualmente.

Cuando uno asiste a las clases y recorre las instalaciones observa situaciones que le estrujan el corazón.

Normalmente, reciben a niños de hogares de escasos recursos. Existe una gran devoción de los maestros para atender a niños que deben aprender a escribir con la boca o con el pie, cuando lo tienen. Es un esfuerzo realmente extraordinario.

Solicitaron a la Subcomisión de Audiencias la necesidad de una modificación estructural en el tema del ascensor, porque sólo bajar a los niños para almorzar, por ejemplo, les demanda mucho tiempo, ya que, obviamente, se trata de niños que se desplazan en sillas de ruedas o deben hacerlo acompañados. El ascensor de la Institución es muy vetusto y, se produjera un accidente o un incendio, se ocasionaría un daño enorme.

Las cifras requeridas estarían en el orden de los U$S 100.000, lo que sería difícil de instrumentar en estas circunstancias; por eso solicitamos subir el monto establecido en la Cámara de Representantes. Se trata de tareas que no realiza el Estado sino los particulares; tanto quienes dirigen honorariamente la Institución, como los que prestan funciones en ella, son personas con una enorme vocación de servicio. Recuerdo que asistí a observar el trabajo de una sicóloga que estaba graduada en la materia, pero era discapacitada y se había formado en la Escuela Roosevelt. La tarea que allí se realiza es realmente conmovedora, y seguramente todo lo que el Estado aporte será poco. Se trata de una labor que debería llevar a cabo el Estado, aunque quizás sea mejor que la realicen instituciones privadas, para que no surjan problemas burocráticos. Sin embargo, el Estado no puede ser insensible a ella.

SEÑOR DE BOISMENU.- Indudablemente, frente a una situación como la que se plantea, es muy difícil no ser extremadamente sensible. Por lo tanto, compartimos la demanda de los señores Senadores Astori y Cassina, como creo que lo hará el resto de los miembros de la Comisión. En consecuencia, apoyamos el incremento de la partida de $ 25.000 a $ 50.000

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Como han mencionado anteriormente los señores Senadores que presentaron la moción y quienes se ocuparon de ella, se trata de un tema que nos torna extremadamente sensibles y nos toca a todos, ya que se trata de seres humanos que están más necesitados que quienes tomamos las decisiones.

En este caso, nos vemos enfrentados a una disyuntiva provocada por el hecho de que el artículo en consideración --tal como hemos procedido hasta el momento sin ningún desvío--integra el acuerdo al que hemos arribado para aprobar la Rendición de Cuentas. Además, esta disposición fue incorporada en la Cámara de Representantes luego de una negociación en que participaron representantes de nuestro sector, quienes aceptaron la inclusión de esta partida.

Entonces, a los efectos de no dificultar el trámite, anunciamos que no vamos a votar la partida, pero no haremos cuestión. Se trata de un artículo que integra el acuerdo y, de esta manera, pensamos que se soluciona el problema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 174 con la modificación propuesta en el sentido de incrementar la partida de $ 25.000 a $ 50.000.

(Se vota:)

-8 en 11. Afirmativa.

Léase el artículo 175.

(Se lee:)

"ARTICULO 175.- Increméntase en el Inciso 21 "Subsidios y Subvenciones", Programa 002 "Subsidios", Renglón 7.3.5.001, la partida, con destino al Movimiento de la Juventud Agraria en $ 30.000 (pesos uruguayos treinta mil), establecida por el artículo 618 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

10 en 11. Afirmativa.

Léase el artículo 177.

(Se lee:)

"ARTICULO 177.- Asígnase a la Asociación de Ayuda y Servicio la suma de $ 135.000 (pesos uruguayos ciento treinta y cinco mil), la que será vertida directamente al Banco de Previsión Social por concepto de adeudos, los que estarán exentos de multas y recargos.

Otórgase, asimismo, una partida anual de $ 70.000 (pesos uruguayos setenta mil) para la referida Asociación, destinada a solventar sus cometidos específicos. Dicha partida será liberada mensualmente, previa certificación de estar al día en sus aportes al Banco de Previsión Social".

En consideración.

SEÑOR GARGANO.- No tengo inconveniente en votar esta disposición, pero pediría que se explicara cuál es la Asociación de Ayuda y Servicio.

SEÑOR ZUMARAN.- Formulo moción en el sentido de que se aplace este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se aplaza el artículo 177.

(Se vota:)

11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 177.

ddl.2
D.2422

Léase el artículo 178.

(Se lee:)

"ARTICULO 178.- Otórgase, por única vez, una partida de U$S 100.000 (dólares de los Estados Unidos de América cien mil) a la Caja de Auxilio de Vendedores de Diarios y Revistas, destinada a la compra de un montacargas con su estructura especial y equipamiento de su sanatorio propio.

La referida institución deberá recabar del Ministerio de Salud Pública la aprobación preliminar de las compras a efectuar y posteriormente, presentará los recaudos necesarios en el Ministerio de Economía y Finanzas".

En consideración.

SEÑOR GARGANO.- Solicito que se aplace este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se aplaza el artículo 178.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 178.

SEÑOR PEREZ.- Creo que de la redacción de este artículo surge que se solicitan recursos para el equipamiento del sanatorio de los vendedores de diarios y revistas. Por lo tanto, no habría inconvenientes para votarlo en este momento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se reconsidera el artículo 178.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 178.

SEÑOR ALONSO TELLECHEA.- Quiero señalar que vamos a votar este artículo porque integra el acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 178.

(Se vota:)

-11 en 11. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 198.

(Se lee:)

"ARTICULO 198.- Sustitúyese el artículo 1º de la Ley Nº 16.298, de 18 de agosto de 1992, por el siguiente:

'Artículo 1º.- En las enajenaciones previstas en el numeral 8) del artículo 663 y en los numerales 3), 4) y 5) del artículo 664 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, se prescindirá de los certificados expedidos por el Banco de Previsión Social a que refieren esas normas, cuando dichas operaciones se lleven a cabo por expropiación, por cumplimiento forzado de la Ley Nº 8.733, de 17 de junio de 1931 y concordantes, o por ejecución forzada judicial o extrajudicial y en las adjudicaciones al Banco Hipotecario del Uruguay posteriores a remates frustrados.

En tales casos no serán de aplicación los artículos 667 y 668 de la referida ley".

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Temo que aquí estemos ante un error. Me parece que esta norma debería --y no sé si lo fue-- haber sido desglosada, porque es una típica materia no presupuestal. Es más; tengo la impresión de que la Comisión Especial de Artículos Desglosados la trató. No tenemos inconveniente en votarla, pero creemos que se trata de una materia que debe ser desglosada.

SEÑOR CASSINA.- La razón por la que no se desglosó es que, si bien refiere a materia no presupuestal, está relacionada con aspectos de hacienda, en tanto el régimen de certificados del Banco de Previsión Social está estructurado para evitar las evasiones. Normalmente, cuando discutimos esta clase de leyes tratamos este tipo de disposiciones directamente en la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda. Si existe una opinión por parte de la Comisión Especial de Artículos Desglosados, no tengo inconveniente en que se vote más adelante.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que se puede votar en este momento. Si luego surge un informe distinto, podrá reconsiderarse.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 198.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Léase el artículo 203.

(Se lee:)

"ARTICULO 203.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir en el artículo 2º de la Ley Nº 13.569, de 26 de octubre de 1966, el recargo mínimo".

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Quisiera consultar cuál es el sentido de esta disposición, porque no lo tengo claro.

SEÑOR CASSINA.- El artículo 2º de la Ley Nº 13.569 exime del pago de derechos de aduana, recargos, depósitos previos y cualquier impuesto que las grave, a las importaciones de mate-riales para radioaficionados. Lo que este artículo propone es que se incluya dentro de esas exoneraciones --de importaciones de material para radioaficionados-- el recargo mínimo.

SEÑOR ZUMARAN.- Es una exoneración menos.

SEÑOR GARGANO.- No, es un beneficio más.

SEÑOR ASTORI.- Agradezco mucho el aporte brindado por el señor Senador Cassina porque ha aclarado que en importaciones destinadas a la radioafición se pueden establecer determinados estímulos. A pesar de ello, aún no tengo claro cuál es el sentido de facultar al Poder Ejecutivo a incluir el recargo mínimo, porque no comprendo bien la redacción de esta disposición.

SEÑOR CASSINA.- A mi juicio debió decirse: "Inclúyese en las exoneraciones previstas en el artículo 2º de la Ley Nº 13.569, el recargo mínimo".

SEÑOR ASTORI.- El tema es que no puede decir "Inclúyese", porque el Parlamento no puede disponer exoneraciones.

ddl.6
D.2422

SEÑOR CASSINA.- Por ese motivo se expresa: "Facúltase".

SEÑOR ASTORI.- Es verdad que allí se dice: "Facúltase a exonerar", pero el resto del artículo es absolutamente ininteligible.

SEÑOR ZUMARAN.- Si sé leer en idioma español, entiendo que la Ley del 26 de octubre de 1966 exonera a estos bienes del pago de recargos; es decir que no hay mínimos ni máximos, simplemente no se pagan recargos. Ahora, no se los quiere beneficiar, sino que se les quita esa exoneración y se les cobra el recargo mínimo. El artículo 2º de la Ley Nº 13.569 al respecto expresa que, a partir de la sanción de la presente ley, queda eximida del pago de derechos de aduana y recargos la importación de equipos. Esto es así excepto que alguien haya querido cobrarles el recargo mínimo, a pesar de estar eximida.

SEÑORA ACOSTA Y LARA.- Creo que por lógica debe haber algún tipo de interpretación en el sentido de que el recargo mínimo no esté incluido en esta norma y esto estaría encubriendo una exoneración que, por no tener iniciativa del Poder Ejecutivo, sería inconstitucional.

SEÑOR ZUMARAN.- En ese caso, la disposición debería decir lo siguiente: "Interprétase que la exoneración prevista en el artículo 2º de la Ley Nº 13.569, de 26 de octubre de 1966, incluye el recargo mínimo".

Formulo moción en el sentido de que el artículo 203 se vote con el texto que he propuesto.

SEÑOR SANTORO.- Pero no integra el acuerdo.

SEÑOR CASSINA.- Esto es lo que expresa la norma interpretada.

ddl.7
D.2422

SEÑOR SANTORO.- Quiero dejar constancia que no votaremos la disposición original ni la propuesta por el señor Senador Zumarán.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 203 aprobado por la Cámara de Representantes.

(Se vota:)

-0 en 10. Negativa.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la redacción propuesta por el señor Senador Zumarán.

(Se vota:)

-5 en 10. Negativa.

Léase el artículo 206.

(Se lee:)

"ARTICULO 206.- Declárase, por vía interpretativa, que el lapso durante el cual los titulares de los cargos mencionados por el artículo 5º de la Ley Nº 15.900, de 21 de octubre de 1987, y artículo único de la Ley Nº 16.195, de 10 de julio de 1991, perciben el subsidio establecido por dichas disposiciones, deberá computarse como tiempo trabajado a todos los efectos, inclusive para la determinación y cálculo del monto jubilatorio respectivo, debiéndose computar dicho lapso a los efectos de la confi-guración del término de tres años a que refiere el artículo 5º de la Ley Nº 15.900, de 21 de octubre de 1987, a fin de configurar causal jubilatoria".

En consideración.

SEÑOR ALONSO.- Solicito que se aplace esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Queda aplazado el artículo 206.

La Presidencia comunica a los señores Senadores que apenas quedan 15 minutos para la hora de finalización de la sesión.

A partir de las 15 horas recibiremos a los integrantes de la Comisión de Artículos Desglosados.

SEÑOR SANTORO.- Hago moción para que se levante la sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 12 y 47 minutos).

dddl.9
D.2422